



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-31/2020

RECURRENTE:
MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.-

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, fracción I y 283 de la Ley Electoral; toda vez que este órgano jurisdiccional está facultado para resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades electorales que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del Estado, así como los derechos relacionados e inherentes a aquellos, a fin de garantizar su protección. -----

Lo anterior es así, porque de la demanda se advierte que el actor controvierte un acto de un órgano electoral, que presuntamente viola su derecho político-electoral en su vertiente de petición, al referir que el acto de autoridad que da respuesta a su consulta, no satisface los principios de legalidad y certeza jurídica; aunado a que, dicho promovente, es la persona directamente agraviada y sobre quien recaen los efectos jurídicos del acto de autoridad aquí combatido, por ser quien formuló la consulta a la autoridad responsable; de ahí que goce de legitimación para presentar el presente recurso, en términos del artículo 283, de la Ley Electoral. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y

señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el dos de septiembre del año en curso, misma que se le notificó al recurrente el cuatro del mismo mes y año, y por lo que, considerando que la demanda fue presentada por actor el diez de septiembre de los corrientes, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Instrumental de actuaciones; y b) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: c) Copia certificada consistente en los nombramientos del Consejero Presidente Provisional así como del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; d) Copias certificadas del "Punto de Acuerdo por el que se da Cumplimiento a la sentencia RI-24/2020 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, referente a la Consulta presentada por Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, respecto del uso de emblemas similares en la figura de Candidaturas Independientes", aprobado en la Décimo segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California del tres de septiembre del presente año; e) Copia certificada del oficio IEEBC/CGE/1204, firmado por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Técnico del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido a Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, donde se le notifica "Punto de Acuerdo por el que se da Cumplimiento a la sentencia RI-24/2020 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, referente a la Consulta presentada por Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, respecto del uso de emblemas similares en la figura de Candidaturas Independientes", aprobado en la Décimo segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California del tres de septiembre del presente año; f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y g) Instrumental de actuaciones.-----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 317 y 318 de la Ley de la materia.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 281, 282 fracción I, 283, fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Se tiene al recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito respectivo y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

----- **CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo ordeno y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

